

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y DE REINTEGROS

AÑO 2026

De conformidad con lo establecido por el Art. 2do. del Estatuto Social de la Asociación de Magistrados de la provincia de Mendoza, que establece entre sus objetivos prestar apoyo material y moral a sus asociados y teniéndose en cuenta que uno de los principales fines de la Asociación es propender al perfeccionamiento y ayuda de sus socios, se hace necesario reglamentar los reintegros y subsidios para el período que comprende desde el 30 de junio de 2025 al 30 de junio de 2026.

El mismo se basa además en la situación macro y micro económica del país, la situación financiera de la Asociación de Magistrados y teniendo en cuenta la diferencia en los valores en las cuotas que realizan los asociados activos, los asociados jubilados y los socios adherentes no equiparados a magistrados.

Art. 1: PERIODO DE CARENCIA: se establece un periodo de carencia general para la percepción de los subsidios, beneficios, etc. de noventa (90) días desde el cobro de la primera cuota.

Art. 2: PLAZO: Los subsidios y reintegros deben solicitarse dentro de los tres meses de efectuado el gasto en el año calendario correspondiente al mismo.

Quedan facultados el Presidente y/o el Tesorero a suspender los reintegros si las cuentas de la Asociación no tienen fondos suficientes para afrontarlos o se decida destinarlos para otros gastos de mayor urgencia.

Art. 3: REINTEGROS POR INSCRIPCIONES Y GASTOS A CURSOS, CONGRESOS Y EVENTOS SIMILARES (doctorado, licenciatura, diplomatura o cualquier curso de especialización en el país o en el exterior):

Se fija un monto anual de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000) para cubrir el costo de inscripción a Jornadas, Congresos de carácter científico académico o referidos a capacitación judicial que se realicen en Mendoza o en el resto del país o en el extranjero para los asociados activos y adherentes equiparados a Magistrados.

La suma anual fijada, en cualquiera de los supuestos, podrá ser otorgada en una sola vez o en varias hasta agotar el monto total fijado precedentemente.

Se aclara que dicho reintegro no corresponde para los asociados jubilados.

Art. 4: REQUISITOS

Son requisitos para el otorgamiento de los reintegros del artículo anterior:

La presentación del recibo de pago o constancia de depósito bancario o transferencia o cualquier otro modo que acredite el pago de la inscripción.

Fotocopia del certificado o diploma.

En los casos en que se lleve ponencias u otro trabajo de carácter científico o profesional se deberá presentar con anterioridad copia de la misma.

Art. 5: REINTEGROS Y/O AUSPICIOS EXCEPCIONALES

Todos aquellos pedidos de reintegros y/o auspicio que no se encuentre contemplado en el presente reglamento deberán ser sometido, previamente, para su aprobación a la Comisión Directiva, debiendo contar con el aval expreso del Tesorero y del Presidente de la Asociación para su otorgamiento.

Art. 6: SUBSIDIO PARA COMPRA DE LIBROS O SUSCRIPCIONES A REVISTAS JURÍDICAS.

Se fija un monto anual de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000) por asociado activo y adherente equiparado a Magistrado para la compra de libros relacionados con la función.

Para los adherentes que no sean Magistrados o equiparados a Magistrados se fija la suma anual en PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

Se aclara que dicho reintegro no corresponde para los asociados jubilados. Dicho subsidio se efectuará previa presentación de la factura correspondiente.

Art. 7: SUBSIDIO POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN Ó ADOPCIÓN.

Se fija un monto equivalente al 10% del sueldo de JUEZ DE CÁMARA (conf. Acta N° 74-2/6/89) para asociados magistrados. Para los asociados adherentes se fija en el equivalente al 10% del sueldo de SECRETARIO DE CÁMARA (conf. Acta N° 247-4-2-2.005).

Art. 8: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un asociado se fija el subsidio a favor del cónyuge supérstite, conviviente y/o hijos menores de 25 años. El monto es equivalente al 30% del sueldo de JUEZ DE CÁMARA (conf. Acta 300-3-07-2.009).

Art. 9: SUBSIDIO PARA GASTOS DE SOMETIMIENTO A JURY DE ENJUICIAMIENTO.

El Magistrado asociado a la institución, ante un pedido de Jury de Enjuiciamiento, podrá solicitar los siguientes subsidios: a)- El importe equivalente a un (01) JUS en concepto de ayuda para asistencia letrada, en el supuesto de haber sido admitido formalmente el pedido de Jury; b)- el equivalente al haber bruto de asignación de clase correspondiente a la categoría que el Magistrado ostentara al momento del pedido de Jury. Este subsidio podrá ser solicitado por única vez, en el caso de que el Jury de Enjuiciamiento decida su suspensión en el cargo. Ambos subsidios podrán ser solicitados sólo por asociados Magistrados activos que tuvieran una antigüedad como asociado pleno no inferior a dos (02) años contados a la fecha del pedido de Jury de Enjuiciamiento por el que lo solicita. El pedido deberá ser formulado por nota dirigida al/a Presidente de la Asociación,

adjuntando la documentación que acredite los extremos de procedencia.

Art. 10: OBSEQUIOS DE CUMPLEAÑOS.

Se fija en la suma anual de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).

Información Importante para la presentación de la solicitud de reintegro:

Modalidad sobre el envío de la documentación.

El mismo debe ser enviado escaneada en formato PDF para imprimir (no foto) según corresponda a cada reintegro o subido como archivo adjunto al siguiente mail: ampjm@jus.mendoza.gov.ar

NO SE RECIBIRA DOCUMENTACION VIA WHATS APP

Los comprobantes de pago deberán estar en todos los casos a nombre del asociado que los presenta.

Para consultas realizarlas vía mail (al proporcionado anteriormente), por teléfono o WhatsApp al 261-5 327 052 Eduardo Morosini de Lunes a Viernes de 7:00 a 13:00 Hs.